



**MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA  
COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN**

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>2. GLOSARIO</b> .....	2
<b>3. OBJETIVO DEL MANUAL</b> .....	3
<b>4. ANTECEDENTES</b> .....	3
<b>5. MARCO JURÍDICO</b> .....	6
5.1 Normativa.....	6
<b>6. ORGANIGRAMA DEL IEM</b> .....	16
a. Organigrama general del IEM .....	16
b. Organigrama de la Coordinación de Fiscalización.....	17
<b>7. MISIÓN, VISIÓN Y VALORES DE LA COORDINACIÓN</b> .....	18
<b>8. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COORDINACIÓN</b> .....	19
<b>9. ATRIBUCIONES</b> .....	19
9.1 De la persona titular de la Coordinación.....	19
9.2 De las áreas Técnicas de la Coordinación.....	22
9.2.1. La o el Técnico de Revisión y Análisis.....	22
9.2.2. De la o el Técnico Jurídico .....	24
9.2.3. De la o el Técnico .....	26
9.2.3.4 Auxiliares de la Coordinación.....	29
<b>10. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN</b> .....	32
I Procedimiento y Flujograma del Depto.de Revisión y Análisis .....	32
II Procedimiento y Flujograma del Depto Jurídico .....	34

## 1. INTRODUCCIÓN

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>1</sup>, reforma constitucional en materia político-electoral, en la cual, se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarlo en el ahora Instituto Nacional Electoral, así como la estructura orgánica y las atribuciones de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, entre los que se encuentra el Instituto Electoral de Michoacán.

De conformidad con el artículo 45 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, la Coordinación de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que tiene a su cargo, en su caso, la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

En ese mismo sentido, el 12 de mayo de 2016 el Consejo General de este Instituto, mediante el acuerdo CG-09/2016<sup>2</sup> aprobó el Reglamento Interior de este Órgano Electoral, con el objeto de regular y actualizar la integración, organización y funcionamiento de la estructura del Instituto, el cual, en su Sección octava, identificada en su artículo 21, establece lo referente a la Coordinación de Fiscalización

Con base en lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento puntual a las atribuciones que marca la norma, se ha diseñado el presente Manual de Organización de la Coordinación de Fiscalización, como una herramienta de consulta y orientación para la ciudadanía interesada. El presente Manual proporciona información sobre la conformación orgánica de la Coordinación de Fiscalización, atribuciones, responsabilidades proporcionando una perspectiva general para identificar las actividades que corresponden a cada uno de sus

---

<sup>1</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/429>

<sup>2</sup> Consultable en:

<https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2016/Acuerdo%20por%20el%20que%20se%20aprueba%20el%20Reglamento%20Interior,%2012%20de%20mayo,%20IEM-CG-09-2016.pdf>

---

funcionarios evitando su duplicidad, con la finalidad de lograr un mejor aprovechamiento del tiempo, lo que se traduce en un rendimiento óptimo, de igual forma se busca dar a conocer las líneas de mando y comunicación tanto verticales como horizontales, que se presentan gráficamente a través del organigrama específico de la Coordinación en comento.

## 2. GLOSARIO

**CEEMO:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo

**COF:** Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán

**CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**COORDINACIÓN:** Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán

**IEM:** Instituto Electoral de Michoacán

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procesamientos Electorales

**OPL:** Organismos Públicos Locales

**ORGANIGRAMA:** Representación gráfica de la estructura que integra la Unidad Administrativa, en la que se muestran de forma ordenada la relación entre sus integrantes, por niveles jerárquicos.

**REGLAMENTO INTERIOR:** Reglamento interior del Instituto Electoral de Michoacán.

**SUJETOS OBLIGADOS:** Agrupaciones Políticas Locales; Organizaciones de Observadores Electorales y las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local

### **3. OBJETIVO DEL MANUAL**

Integrar en el presente la información básica relativa a los antecedentes, marco jurídico, atribuciones, estructura orgánica y funciones de la Coordinación, identificando fácilmente las líneas de mando, atribuciones y funciones que corresponden a cada uno de los cargos y puestos que integran el organigrama, con el propósito de detallar información significativa de la misma.

### **4. ANTECEDENTES**

El 5 de octubre de 1994 las fracciones parlamentarias de la LXVI Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, suscribieron acuerdo con el propósito de establecer entre las diversas fuerzas políticas de la entidad, el compromiso de modernizar y perfeccionar el sistema democrático, a través de una legislación electoral que estableciera reglas más claras y equitativas.

Posteriormente, en la reforma del 27 de abril de 1995 se le denominó al órgano encargado de organizar las elecciones IEM, y se integró con un Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva y el Presidente. Derivado de lo anterior, en el mismo año, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, sufrió algunas modificaciones, una de las más importantes, para la materia electoral fue la creación del CEEMO, expedido el 4 de mayo de 1995.

Posteriormente, mediante la reforma del 8 de febrero de 2001, se dispuso que el Consejo General se integrara por un presidente, dos comisionados del Poder Legislativo, seis consejeros electorales, un representante de cada partido político, el Secretario General del IEM y los vocales de la Junta Estatal Ejecutiva.

---

En este orden de ideas, años más tarde, el artículo 111 del CEEMO, se reformó quedando la integración del Consejo General con un Presidente, dos comisionados del Poder Legislativo, cuatro consejeros, un representante por partido político, el Secretario General del IEM y los vocales de la Junta Estatal Ejecutiva.

Es de destacar que, el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. Entre las reformas, destacan la facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral para la Fiscalización de los partidos políticos nacionales y locales -artículo 41, base V, apartado B, inciso a, numeral 6-, así como la atribución del Congreso de la Unión de expedir leyes generales de distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de partidos políticos, organismos y procesos electorales -artículo 73, fracción XXIX-U-. Finalmente, en el Artículo Segundo del Decreto en comento, se dispuso que el Congreso de la Unión al momento de expedir la Ley General de Partidos Políticos debía establecer un sistema de fiscalización.

En ese contexto, el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo artículo Décimo Octavo Transitorio dispone lo siguiente:

*Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones*

---

*jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.*

Con base en lo anterior, el 09 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG93/2014, con la finalidad de sentar las bases para garantizar la continuidad en el ejercicio de la facultad fiscalizadora, es decir, los lineamientos de carácter organizacional en la aplicación de los ordenamientos legales, producto de la reforma constitucional, para brindar certeza a las actuaciones de la autoridad en sus distintos ámbitos de competencia, con carácter transicional. En el mismo se acordó que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014 debían ser fiscalizados de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014 y por los Organismos Públicos Locales. Por lo tanto, los partidos políticos con registro o acreditación local tuvieron la obligación de reportar a esta Autoridad Local la totalidad de sus gastos y presentar sus informes correspondientes al ejercicio del 2014.

Aunado a lo anterior, el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG283/2014, expidió el nuevo Reglamento de Fiscalización y abrogó el anterior, aprobado por el entonces Instituto Federal Electoral el 04 de julio de 2011. En el Artículo Primero Transitorio del reglamento en cita, se dispone que “Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local”. Consecuentemente corresponde a este Instituto Electoral de Michoacán fiscalizar a agrupaciones políticas locales, organizaciones de observadores en elecciones locales y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

En ese sentido tenemos que la Coordinación es el órgano técnico del Consejo General, que tiene a su cargo, la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen, monto y destino de los recursos, de conformidad al artículo 45 del Código Electoral. La Coordinación tiene autonomía técnica y de gestión, la primera implica la capacidad para regir su comportamiento bajo criterios de especialización sin depender de otros criterios dictados desde otro órgano, la segunda supone la capacidad de realizar la fiscalización de los recursos mediante operaciones contables y jurídicas, ajenas al comportamiento político del Instituto.

## **5. MARCO JURÍDICO**

### **5.1 Normativa**

---

#### **CONSIDERACIONES GENERALES DEL MARCO NORMATIVO QUE SE APLICA**

El presente Manual de operación, está sustentado en el marco jurídico vigente, lo anterior, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo TERCERO y SEXTO transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General, de la Ley de Partidos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 dos de marzo de 2023 dos mil veintitrés, el cual establece que todas las disposiciones generales emitidas por el INE con antelación a la entrada en vigor del referido Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la

---

Constitución General y al propio Decreto, hasta en tanto el Consejo General del INE emita aquéllas que deban sustituirlas.

Adicionalmente, es preciso señalar que, en cumplimiento al acuerdo de 24 veinticuatro de marzo de 2023 dos mil veintitrés, emitido en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, tramitado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se suspenden los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del INE para la implementación de la Reforma Electoral 2023 dos mil veintitrés.

En conclusión, las actividades enmarcadas dentro del Programa Operativo Anual 2023 así como el ejercicio de las facultades por parte de esta Coordinación<sup>3</sup>, son realizado en apego a las normas legales y reglamentarias vigentes.

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado B, inciso a, numeral 6 y apartado C, numeral 11, segundo párrafo inciso b) de la citada Constitución General, dispone que la organizaciones de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de los organismos públicos locales, y que en materia de procesos electorales locales corresponderá la fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos obligados, así mismo los organismos electorales corresponderá realizar todas aquellas funciones que la misma ley determine, y se podrá delegar a los órganos

---

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo Primero Transitorio del Acuerdo INE/CG/263/2014, se determinó que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización del INE.

---

electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de la Base señalada con anterioridad.

## **LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS**

El artículo 5° de la Ley de Partidos, refiere que su aplicación corresponde, entre otros, a los OPLE, por otro lado, el diverso 7°, numeral 1, inciso d), señala que el Instituto Nacional Electoral, corresponderá la fiscalización de ingresos y egresos de diversos sujetos obligados, asimismo el artículo 8, numeral 2, dispone que el INE puede delegar en los OPLE la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos Locales, sus coaliciones y candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas, en ese sentido, el numeral 4 en sus incisos b) y e), señala que tales Organismos locales establezcan en su normatividad procedimientos acordes a la legislación federal en materia de fiscalización y ejerzan sus funciones de conformidad con la normatividad federal y local electoral vigente, y el diverso numeral 5, establece que los Organismos Locales deberán ejercitar las facultades que le delegue el instituto.

## **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

El artículo 32, párrafo 1., inciso a), fracción VI, dispone que el Instituto Nacional Electoral contará con las atribuciones de fiscalizar los ingresos y egresos de partidos políticos y candidatos, por su parte el arábigo 104, párrafo 1, inciso a) y r) de la Ley General, dispone que los OPLE, como lo es el IEM, podrán aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las

---

facultades le confiera la Constitución General, la propia Ley General y el INE, así como aquellas que no se encuentren reservadas al INE.

En ese sentido, el artículo Transitorio Primero del Acuerdo INE/CG/263/2014, aprobado por el Consejo General determinó que los OPLE establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización del INE, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales, Organizaciones de observadores en elecciones locales y Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local.

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

Conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Constitución Local, el IEM es un organismo público de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyas funciones se rigen bajo los principios de: certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; es la autoridad electoral responsable de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el Estado, además, de la organización de los procesos de participación ciudadana.

## **CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

El Código Electoral, establece que el IEM contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus

---

facultades y atribuciones en materia de fiscalización de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Locales, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular en el Estado, en base al procedimiento que establece el artículo 8 de la Ley de Partidos, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.

Adicionalmente, conforme al artículo 31, fracción IV, establece como órganos centrales del instituto a la Coordinación, asimismo su diverso 45 del citado Código, conceptualiza a la Coordinación como el órgano con autonomía técnica y de gestión del Consejo General que tiene a su cargo, la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, de los sujetos obligados.

#### **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

En harás de no obviar en repeticiones innecesarias, el citado reglamento, define igualmente a la Coordinación de Fiscalización como órgano técnico de fiscalización, sin embargo, señala que se auxiliara de dos entes para el mejor ejercicio de sus funciones, quienes serán el Técnico de Revisión y Análisis y el Técnico Jurídico.

El Técnico de Revisión y Análisis es el auxiliar de la Coordinación que aplica los procedimientos de auditoría para en materia de fiscalización, así como emitir los proyectos de acuerdos, dictámenes y resoluciones correspondientes.

---

Por su parte, el Técnico Jurídico es el auxiliar de la Coordinación de Fiscalización en la sustanciación de los procedimientos administrativos en materia de fiscalización y brindar la orientación jurídica en la materia.

### **REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

Ahora bien, el título sexto, Capítulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, referente a la Disolución y Liquidación de las Asociaciones, nos establece el procedimiento que deberán seguir las candidaturas independientes para disolver y liquidar su patrimonio, por lo que la Coordinación, al ser responsable de los procedimientos de liquidación de los sujetos obligados se ve obligada a aplicar las facultades establecidas en dicho reglamento.

### **REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**

El Reglamento de Fiscalización, reformado mediante el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-004/2022, aprobado por el Consejo General en fecha 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós, tiene como objetivo establecer las reglas que deberán cumplir las Organizaciones respecto de la rendición de sus informes sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento, que obtengan para el desarrollo de sus actividades, así como establecer los formatos con los cuales se cumplimentaran las obligaciones a que se refieren los artículos 8, 171, 172, 173, 174 y 176, y demás numerales, del citado Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, el artículo 4, fracción II, inciso c) y 183 del Reglamento de Fiscalización, dispone que la Coordinación es la autoridad que elaborará el

---

dictamen consolidado, que es el resultado de la verificación de los informes que presenten las Organizaciones, sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades, que someterá a la aprobación del Consejo General.

### **LINEAMIENTOS QUE EMITE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

Mediante Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-272/2021, aprobado por el Consejo General en fecha 26 veintiséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, fueron aprobados los Lineamientos para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo. A través de los cuales, se establecieron los requisitos que debían cumplir las Organizaciones interesadas en constituirse como Partido Político Local; así como los procedimientos que debían observar los distintos órganos del IEM, a fin de verificar los requisitos establecidos para tales efectos en la Ley de Partidos y en los Lineamientos aprobados por el INE; así como el Reglamento de Fiscalización.

Aunado a ello, el artículo 58 de tales Lineamientos, establece que la Coordinación será el área responsable del IEM, de llevar a cabo la recepción y revisión de los informes mensuales que presenten las Organizaciones respecto al origen, monto, destino y aplicación de sus recursos; además, es el área encargada de presentar ante el Consejo General, el dictamen consolidado y proyecto de resolución derivado de la revisión de dichos informes, conforme al Reglamento de Fiscalización y para ello, las Organizaciones deberán cumplir con las obligaciones que señalan los artículos 59 y 60 de dichos Lineamientos.

El dictamen que para tal efecto emita la Coordinación, así como la resolución correspondiente por parte del Consejo General, se sujetarán a los procedimientos que señalan los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de los Lineamientos mencionados y el resultado deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y podrá ser recurrido ante las instancias jurisdiccionales competentes dentro del término previsto por la Ley.

**LINEAMIENTOS PARA REGULAR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS QUE CELEBREN LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS, QUE PRETENDEN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

Mediante el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-024/2022, aprobado por el Consejo General en fecha 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós, fueron emitidos los Lineamientos para regular las visitas de verificación en materia de Fiscalización de las Asambleas que Celebren las Organizaciones, cuyo objetivo consiste en regular las visitas de verificación que en materia de fiscalización realiza la Coordinación, a fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes mensuales que presenten las Organizaciones sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como Partido Político Local en el estado, en el periodo de celebración de Asambleas Distritales, Municipales o Local Constitutiva que lleven a cabo dichas Organizaciones.

Lineamientos en los que, el artículo 32 señala que los resultados de las visitas de verificación serán determinados en el dictamen y su correspondiente resolución,

---

que en su momento proponga la Coordinación a la Comisión, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes mensuales de las Organizaciones, según sea el caso.

### **REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

El presente Reglamento tiene carácter de orden público, observancia general y obligatorio en el Estado de Michoacán de Ocampo. Su objetivo principal es establecer las normas que regulan el proceso de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos por parte de las agrupaciones políticas estatales, así como la presentación de informes sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades. Además, busca establecer los formatos mediante los cuales se deben cumplir estas obligaciones, brindando certeza y seguridad jurídica a las agrupaciones políticas estatales.

La Coordinación de Fiscalización tiene la responsabilidad de aplicar e interpretar el presente Reglamento, en cumplimiento de las atribuciones específicas establecidas en el cuerpo del programa.

### **REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ELECTORALES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN RELACIÓN A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES, ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES EN ELECCIONES LOCALES Y ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

El presente Reglamento es de carácter obligatorio y aplicable en todo el territorio del Estado de Michoacán. Su objetivo principal es establecer los términos, disposiciones y requisitos para la realización de los procedimientos administrativos sancionadores electorales relacionados con la fiscalización. Dichos procedimientos abarcan quejas, denuncias y acciones oficiales que se refieren al origen, monto, aplicación y destino de los recursos provenientes del financiamiento de los sujetos obligados según el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. Además, incluyen los reglamentos de fiscalización vigentes aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como los acuerdos, reglamentos y resoluciones del Instituto Nacional Electoral, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la medida en que sean pertinentes. Estos procedimientos son llevados a cabo por la Coordinación de Fiscalización, la cual actúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por la normativa electoral.

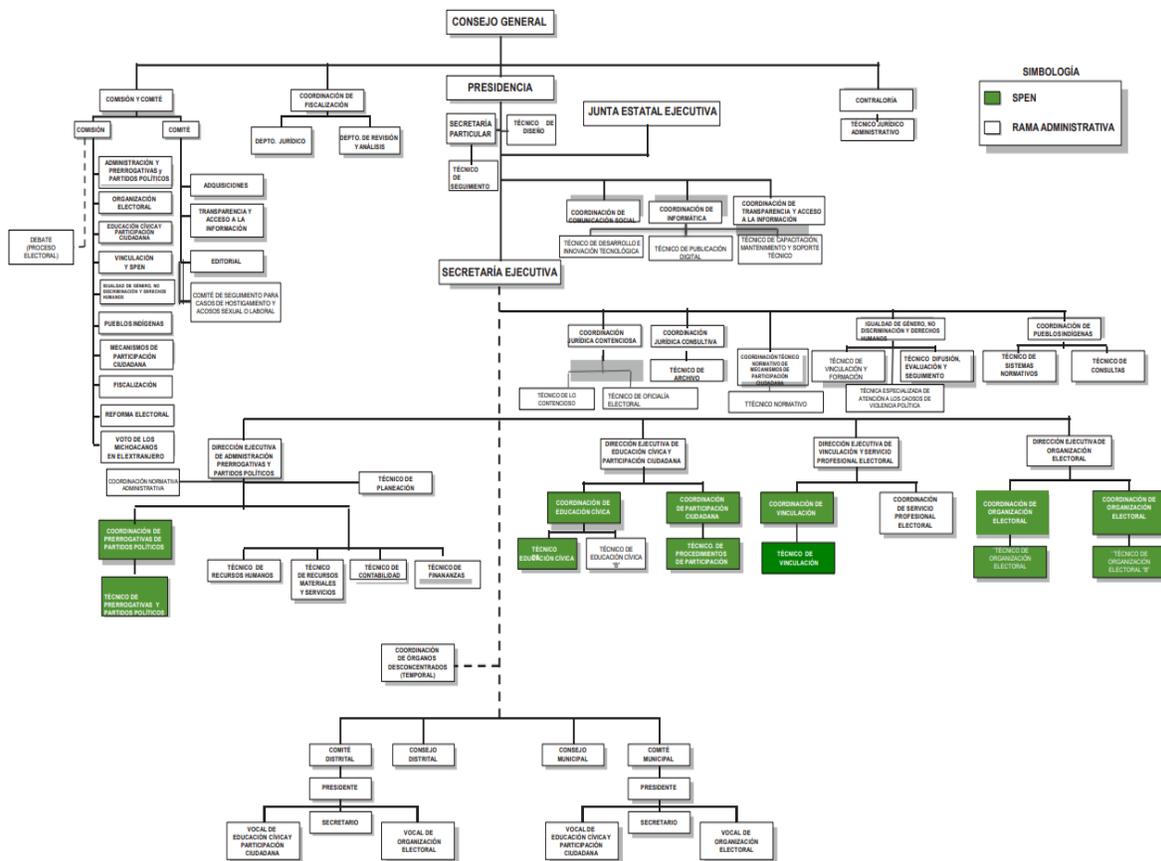
#### **PRINCIPIOS OBSERVADOS POR LA COORDINACIÓN EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN**

La Coordinación observa los principios de legalidad, imparcialidad, certeza, autonomía, exhaustividad, confiabilidad, transparencia, objetividad y profesionalismo, así como los criterios y precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por lo que, para la emisión de este tipo de actos y resoluciones, en materia de fiscalización electoral es indispensable la observancia de estos principios.

## 6. ORGANIGRAMA DEL IEM

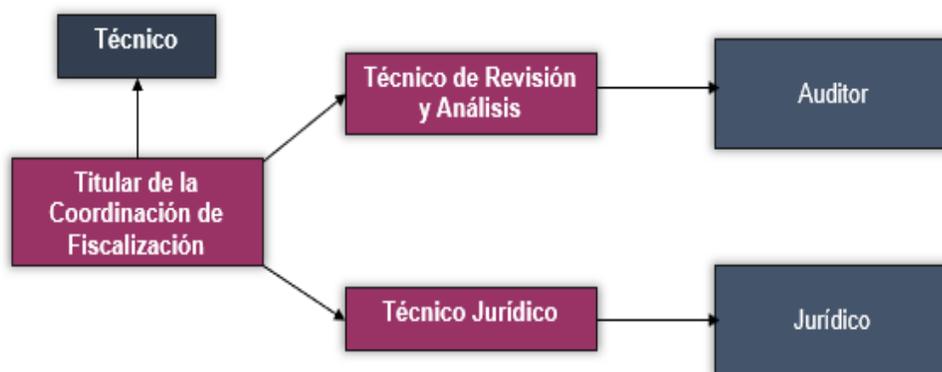
Dentro de la estructura orgánica del IEM se encuentran cuatro Direcciones Ejecutivas, que tienen adscritas a personas titulares de cargos pertenecientes al SPEN, que se visualizan de color verde en la siguiente imagen.

### a. Organigrama general del IEM<sup>4</sup>



<sup>4</sup> Consultable en: <https://iem.org.mx/index.php/home/acerca-del-iem/organigrama/estructura-organica>

**b. Organigrama de la Coordinación de Fiscalización**



## 7. MISIÓN, VISIÓN Y VALORES DE LA COORDINACIÓN

### Misión

La Coordinación, es el órgano técnico dotado de autonomía de gestión para realizar las funciones de fiscalización de las finanzas de los sujetos obligados: organizaciones de observadores electorales, agrupaciones políticas locales y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, con estándares de eficacia y eficiencia para alcanzar la transparencia y rendición de cuentas, mediante procesos claros, objetivos comparables y confiables que fortalezcan el sistema democrático y que garanticen el sistema político electoral en el Estado de Michoacán.

### Visión

Consolidarnos como un órgano especializado en materia de fiscalización, regidos siempre por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo.

### Valores

Además de los principios que rigen nuestras funciones, la Coordinación ejerce y fomenta el valor de la responsabilidad, respeto, legalidad, transparencia y rendición de cuentas como un mecanismo de participación ciudadana.

## **8. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COORDINACIÓN**

### 8.1 Titular de la Coordinación de Fiscalización

#### 8.1.1 Técnico de Revisión y Análisis

##### 8.1.1.1 Auditor

#### 8.1.2 Técnico jurídico

##### 8.1.2.1 Jurídico

#### 8.1.3 Técnico

## **9. ATRIBUCIONES**

### **9.1 De la persona titular de la Coordinación**

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior, en su artículo 21, las atribuciones de la persona titular de la Coordinación son:

- I. Proponer al Consejo General los proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás normativa en materia de fiscalización y liquidación de partidos políticos y agrupaciones políticas locales;
- II. Proponer al Consejo General los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Coordinación;
- III. Proponer al Consejo General los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;
- IV. Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables;
- V. Aplicar la normativa en materia de fiscalización;

- 
- VI. Supervisar y coordinar el procedimiento en materia de fiscalización;
  - VII. Notificar, en su caso, las observaciones sobre las irregularidades detectadas en los informes;
  - VIII. Requerir la información necesaria a autoridades, personas físicas o morales para el desarrollo de las funciones de la Coordinación;
  - IX. Proporcionar orientación en materia de fiscalización;
  - X. Establecer y coordinar los programas de capacitación en materia de fiscalización;
  - XI. Presentar al Consejo General para su aprobación, los proyectos de dictámenes y resoluciones, respecto de los informes en materia de fiscalización;
  - XII. Establecer y coordinar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, y de visitas de verificación, con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización y la veracidad de los informes respectivos;
  - XIII. Presentar al Consejo General los informes de resultados sobre las auditorías y verificaciones practicadas, en los que se especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido en el manejo de sus recursos y el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos e iniciar los procedimientos correspondientes;
  - XIV. Contratar servicios de empresas públicas o privadas para realizar monitoreo, cuando así lo estime conveniente, previo acuerdo del Consejo General, con la finalidad de verificar el origen y destino de los recursos en materia de fiscalización;
  - XV. Ordenar la confronta de documentos, cuando así corresponda;
  - XVI. Determinar el inicio de procedimientos administrativos oficiosos en materia de fiscalización;
  - XVII. Substanciar y tramitar los procedimientos administrativos de queja y oficiosos en materia de fiscalización;

- 
- XVIII. Presentar al Consejo General para su aprobación, los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos en materia de fiscalización;
  - XIX. Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos y agrupaciones políticas locales, en los términos de las disposiciones aplicables;
  - XX. Coordinar los apoyos que se presten y reciban, en términos los convenios en materia de fiscalización;
  - XXI. Solicitar a la autoridad competente del Instituto Nacional su intervención para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos de la normativa aplicable;
  - XXII. Elaborar los informes circunstanciados respecto de los medios de impugnación que se hagan valer en contra de reglamentos, dictámenes, actos, acuerdos, resoluciones y demás documentos jurídicos aprobados por el Consejo General en materia de fiscalización, para ser remitidos a la Secretaría Ejecutiva con la debida anticipación al vencimiento del plazo otorgado por la ley de la materia para su remisión al Tribunal;
  - XXIII. Recibir y dar trámite a los medios de impugnación que se hagan valer en contra de los actos, acuerdos y demás documentos jurídicos que dicte la Coordinación de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones y en términos de la normativa aplicable;
  - XXIV. Dar vista a otras áreas del Instituto u otras autoridades, cuando tenga conocimiento de hechos que no sean de su competencia;
  - XXV. Atender las solicitudes y dar trámite a las vistas que efectúen otras áreas o autoridades, relacionadas con el ámbito de su competencia;
  - XXVI. Tramitar y atender los requerimientos de información y documentación que emitan los distintos órganos del Instituto u otras autoridades para el ejercicio de sus propias atribuciones;
  - XXVII. Formular las opiniones e informes que sobre asuntos propios de la Coordinación solicite el Consejo General, las Consejerías, la Junta o la Presidencia;

XXVIII. Coadyuvar y asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Coordinación a otras áreas del Instituto; y,

XXIX. Las demás que establezca la normativa aplicable.

## **9.2 De las áreas Técnicas de la Coordinación**

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior en su artículo 35 el cual estipula que la Coordinación estará integrada por una persona que fungirá como Técnico de Revisión y Análisis, así como una persona que fungirá como Técnico Jurídico por lo que se enlistan en este punto, las siguientes:

### **9.2.1. La o el Técnico de Revisión y Análisis**

Con base a lo establecido en el Reglamento Interior del IEM, en su artículo 36 la persona técnica de revisión y análisis, será la encargada de aplicar los procedimientos de auditoría en materia de fiscalización, así como emitir los proyectos de acuerdos, dictámenes y resoluciones correspondientes, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación de Fiscalización en la elaboración de proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás normativa en materia de fiscalización y liquidación de partidos políticos y agrupaciones políticas locales;
- II. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación de Fiscalización en la elaboración de los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios del área;
- III. Aplicar la normativa en materia de fiscalización;
- IV. Recibir y revisar los informes que sean presentados por los sujetos obligados;
- V. En su caso, elaborar y notificar los oficios de las observaciones e irregularidades detectadas en los informes presentados por los sujetos obligados;

- VI. Recibir los oficios mediante los cuales los sujetos obligados contesten los oficios de observaciones e irregularidades detectadas en sus informes;
- VII. Realizar las auditorías a los sujetos obligados que determine la persona titular de la Coordinación;
- VIII. Realizar las visitas de verificación a los sujetos obligados que determine la persona titular de la Coordinación;
- IX. En su caso, realizar el monitoreo respecto de las actividades que desarrollan los sujetos obligados;
- X. Realizar las confrontas de documentos que determine la persona titular de la Coordinación;
- XI. Proponer la persona titular de la Coordinación el requerimiento de información a autoridades, sujetos obligados, personas físicas o morales para el desarrollo de los procesos de fiscalización;
- XII. Proporcionar la orientación técnica que requieran los sujetos obligados en materia de fiscalización;
- XIII. Atender las solicitudes que sean presentadas por los sujetos obligados;
- XIV. Ejecutar los programas de capacitación a los sujetos obligados en materia de fiscalización que determine la persona titular de la Coordinación;
- XV. Elaborar los proyectos de dictámenes, respecto de los informes que presenten los sujetos obligados;
- XVI. Realizar las funciones que, sobre la liquidación de partidos políticos y agrupaciones políticas locales que establezca la normativa aplicable;
- XVII. Prestar y recibir los apoyos que se determinen en los convenios en materia de fiscalización;
- XVIII. Rendir los informes que sobre asuntos contables le sean requeridos por la persona titular de la Coordinación;
- XIX. Brindar asesoría técnica al Técnico Jurídico y demás órganos del Instituto;
- XX. Recabar la información y documentación que requiera la persona titular de la Coordinación para la atención de las solicitudes y requerimientos de áreas del Instituto u otras autoridades; y,

---

XXI. Las demás que establezca la normativa aplicable.

### **9.2.2. De la o el Técnico Jurídico**

En base a lo establecido en el Reglamento Interior del IEM, en su artículo 37, la o el Técnico Jurídico es el auxiliar de la Coordinación en la sustanciación de los procedimientos administrativos en materia de fiscalización y brindar la orientación jurídica en la materia, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación de Fiscalización en la elaboración de proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás normativa en materia de fiscalización y liquidación de los partidos políticos y agrupaciones políticas locales;
- II. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación de Fiscalización en la elaboración de los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios del área;
- III. Aplicar la normativa en materia de fiscalización;
- IV. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación en la elaboración de los proyectos de resolución de los dictámenes respecto de los informes respectivos;
- V. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación en sustanciar y tramitar los procedimientos administrativos de queja y oficiosos en materia de fiscalización;
- VI. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación en la elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos en materia de fiscalización;
- VII. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación para atender las vistas que le sean remitidas por otras autoridades o áreas del Instituto;
- VIII. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación en dar vista a otras áreas del Instituto o autoridades, cuando se tenga conocimiento de hechos que no sean de su competencia;

- IX. Proponer a la persona titular de la Coordinación el requerimiento de información a autoridades, sujetos obligados, personas físicas o morales para el desarrollo de los procesos de fiscalización;
- X. Proporcionar la orientación técnica que requieran los sujetos obligados en materia de fiscalización;
- XI. Realizar las funciones que sobre la liquidación de los partidos políticos y agrupaciones políticas locales determine la normativa aplicable;
- XII. Prestar y recibir los apoyos que se determinen en los convenios en materia de fiscalización;
- XIII. Proponer a la persona titular de la Coordinación los casos en los que se deba solicitar a la autoridad competente del Instituto Nacional su intervención para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos de la normativa aplicable;
- XIV. Coadyuvar en la elaboración de los informes circunstanciados respecto de los medios de impugnación que se hagan valer en contra de reglamentos, dictámenes, actos, acuerdos, resoluciones y demás documentos jurídicos aprobados por el Consejo en materia de fiscalización, que deberá remitir la persona titular de la Coordinación a la Secretaría Ejecutiva;
- XV. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación en la recepción y trámite de los medios de impugnación que se hagan valer en contra de los actos, acuerdos y resoluciones que dicte la Coordinación de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones y en términos de la normativa aplicable;
- XVI. Rendir los informes que le sean requeridos por la persona titular de la Coordinación;
- XVII. Atender las solicitudes que sean presentadas en los procedimientos correspondientes;
- XVIII. Brindar asesoría jurídica a la persona titular de la Coordinación y a la persona que se desempeñe como Técnico de Revisión y Análisis;
- XIX. Recabar la información y documentación que requiera la persona titular de la Coordinación para la atención de las solicitudes y requerimientos de áreas del Instituto u otras autoridades; y,
- XX. Las demás que establezca la normativa aplicable.

### 9.2.3. De la o el Técnico

Ahora bien, en el Reglamento Interior del IEM, si bien no se establece la figura Técnica, a efecto de ser la encargada de auxiliar y coadyuvar en la revisión, de la persona Titular de la Coordinación, en el trámite, sustanciación y elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores de quejas y oficiosos en materia de fiscalización que se lleven a cabo en la Coordinación; en la elaboración de los proyectos de Dictamen de los informes presentados por los sujetos obligados sobre el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos; verificar que se cumplan con los objetivos institucionales; y, auxiliar en las actividades de revisión a la persona Titular de la Coordinación, así apoyar de manera operativa a los puestos Técnicos ya asignados, por lo que se hace necesaria la incorporación de esta figura Técnica ambivalente, es decir, con conocimiento técnicos jurídicos, fiscales, financieros y contables, dependiente directamente de la persona Titular de la Coordinación.

Derivado de lo anterior, se incorpora al organigrama administrativo de esta Coordinación, teniendo a su cargo las siguientes atribuciones, que se establecen de manera enunciativa mas no limitativa:

- Colaborar en la sustanciación, tramitación, elaboración y revisión de los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores de queja que se interpongan y oficiosos que, de ser el caso, se inicien derivado de los procedimientos de fiscalización de los informes de los sujetos obligados.
- Auxiliar en la elaboración de los proyectos de resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los distintos informes que presenten los sujetos obligados, para lo cual deberá contribuir en:

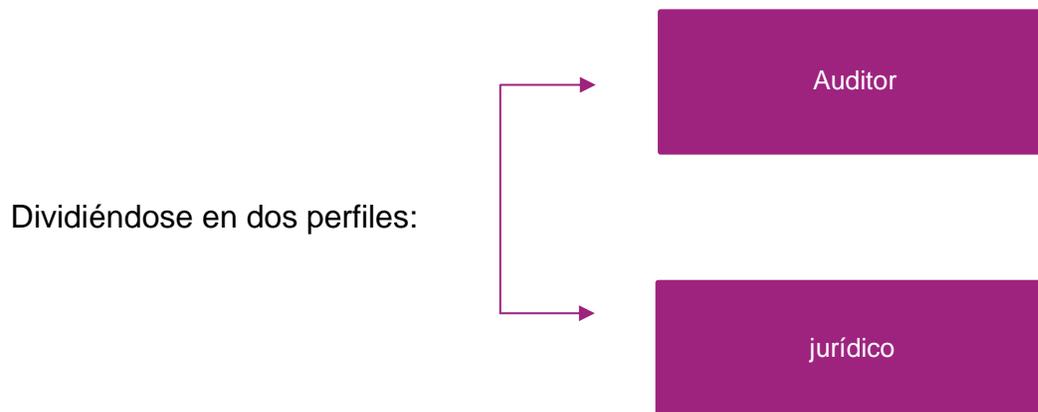
- Revisar, analizar, calificar e interpretar las faltas detectadas derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos que presentan los sujetos obligados en materia de fiscalización.
- Interpretar la normativa aplicable y, buscar los precedentes que existan en temas de fiscalización.
- Determinar las sanciones que establezca la normativa en general, por lo que deberá coadyuvar en lo siguiente:
  - (i) Elaboración, y en su caso revisión, de los proyectos de acuerdos de trámite de los procedimientos administrativos sancionadores;
  - (ii) Elaboración, y en su caso revisión, de los proyectos de oficios y documentos de solicitud derivados de los acuerdos de los procedimientos que tengan a su cargo;
  - (iii) Realizar y apoyar en las diligencias ordenadas dentro de los procedimientos administrativos sancionadores.
- Tramitar las consultas realizadas por los sujetos obligados y contribuir en:
  - La elaboración del acuerdo de recepción de consulta.
  - Elaboración del oficio de atención de consulta.
  - Investigar y recopilar la existencia de criterios previos para la atención de las consultas realizadas por los sujetos obligados.
- Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de modificación de reglamentos en materia de fiscalización, para lo cual deberá dar cuenta a la persona Titular de la Coordinación:
  - Consultar los precedentes acerca de la materia a reglamentar.
  - Comparar la normativa aplicable a reglamentar en contraste con la demás normativa existente.

- 
- Proyectar la normativa a modificar, adicionar, derogar o abrogar.
  - Auxiliar en la recepción y tramitación de los medios de impugnación que se hagan valer en contra de los actos, acuerdos y resoluciones que dicte la Coordinación de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones y en términos de la normativa aplicable, para lo cual podrá realizar lo siguiente:
    - (i) Realizar la búsqueda y sistematización de las precedentes, jurisprudencias, resoluciones y acuerdos relevantes en materia de fiscalización, con el objeto de que sean utilizadas en los diversos proyectos de resolución que se elaboren en el área.
    - (ii) Comparar los precedentes jurisprudencias, resoluciones y acuerdos relevantes en materia de fiscalización.
  - Auxiliar a la persona Titular de la Coordinación en organizar las reuniones de Comité en la que sea parte, para lo cual deberá realizar las siguientes funciones:
    - (i) Elaborar las invitaciones a efecto de convocar a las Consejerías del Instituto, así como a las representaciones partidistas;
    - (ii) Circular las invitaciones, y demás documentos que instruya la persona titular de la Coordinación;
    - (iii) Apoyar en la elaboración de las actas de sesión de la Comisión.
  - Realizar las demás funciones que encomiende la persona Titular de la Coordinación.

En este sentido, por lo que ve a la Coordinación, forman parte de la misma las siguientes plazas:

#### 9.2.3.4 Auxiliares de la Coordinación

Las personas auxiliares son quienes deberán ejecutar y dar seguimiento a las funciones de las áreas técnicas, respecto al cumplimiento de sus atribuciones, las cuales se dividirán bajo los dos siguientes perfiles:



Ahora bien, en relación con lo antes señalado, las atribuciones del personal señalado con anterioridad son:

##### **Auditor**

- Auxiliar al Técnico de Revisión y Análisis a la revisión de los informes de ingresos y gastos de los sujetos obligados.
- Revisar los registros de los ingresos y egresos, así como de la documentación comprobatoria y contabilidad, de los sujetos obligados.
- Efectuar tareas de auditoría a la documentación comprobatoria de los sujetos obligados tales como:

- 
- a) Elaborar cédulas sumarias y analíticas.
  - b) Verificar saldos contables.
  - c) Verificar las sumas y cálculos aritméticos correctos de las conciliaciones bancarias.
  - d) Cotejar saldos según registros contables de bancos contra estados de cuenta bancarios.
  - e) Elaborar resumen de conciliaciones bancarias.
  - f) Efectuar una relación de adiciones y bajas de activo fijo.
  - g) Verificar que los ingresos estén depositados en las cuentas de bancos a nombre de los sujetos obligados.
  - h) Verificar que los gastos estén soportados con documentación original comprobatoria con requisitos fiscales.
- Elaborar las cédulas de observaciones derivadas de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los sujetos obligados, en el caso, de la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación soporte y contabilidad.
  - Limpieza y depuración del Archivo histórico de la Coordinación, y elaborar las Actas de baja y destrucción de documentos correspondiente.

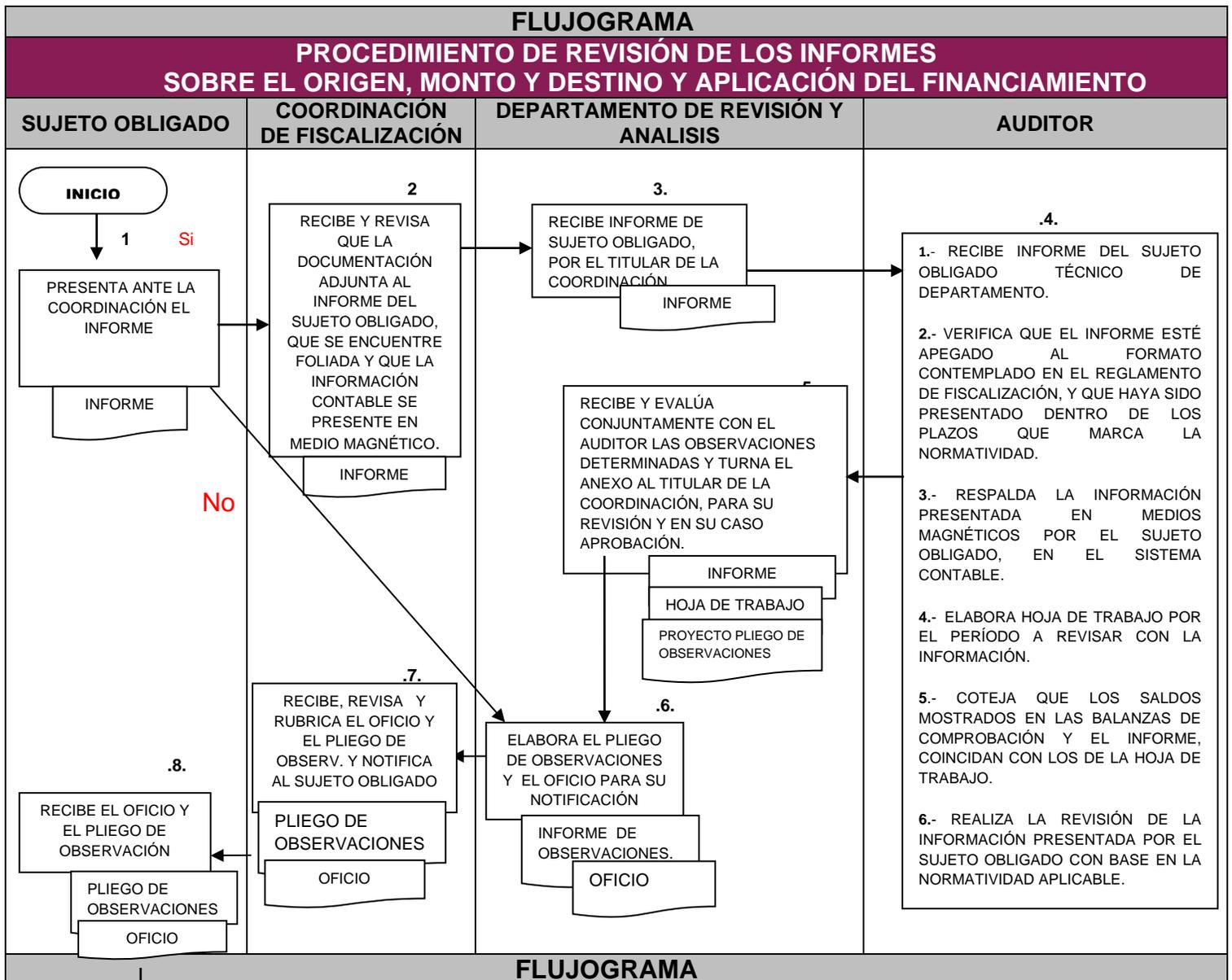
## jurídico

- Realizar la transcripción estenográfica de las actas de sesiones de la Comisión de Fiscalización.

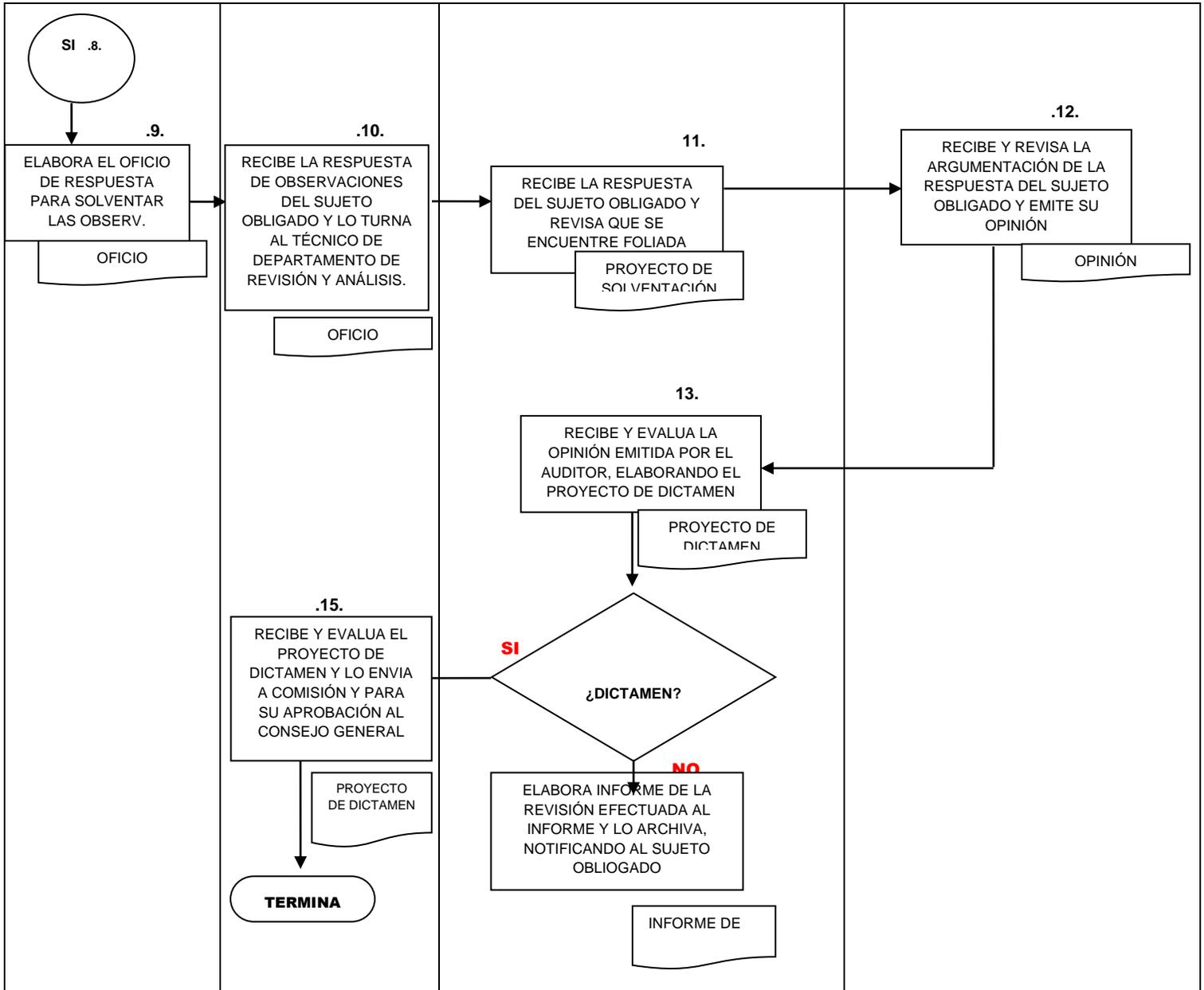
- Realizar la transcripción de las respuestas de los sujetos obligados a los oficios de errores y omisiones derivados de la revisión de sus informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento.
- Ser la persona encargada de los procedimientos de notificación de los sujetos obligados, respecto de los acuerdos, determinaciones, oficios de errores y omisiones derivados de las irregularidades detectadas en sus informes y demás comunicaciones procesales que emita la Coordinación de Fiscalización, en el marco de sus atribuciones.
- Efectuar la práctica de diligencias de notificación para sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.
- Aseguramiento y resguardo de la documentación que se genere en la Coordinación de Fiscalización
- Control del minutorio de la Coordinación y de la Comisión de Fiscalización
- Integrar y mantener actualizados todos y cada uno de los expedientes de los procedimientos en materia de fiscalización que se llevan a cabo en la Coordinación, con la documentación que se genera en ella, la que proporcionan los sujetos obligados, así como por las diversas autoridades, personas físicas y morales.
- Realizar la digitalización de la documentación necesaria en los procedimientos de fiscalización que lleva a cabo la Coordinación.
- Cumplir con las obligaciones de la Coordinación en materia de archivos.
- Realizar las demás funciones que encomiende la persona Titular o los técnicos de la Coordinación.

## 10. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN

### I Procedimiento y Flujoograma del Depto.de Revisión y Análisis



FLUJOGRAMA



## **II Procedimiento y Flujograma del Depto Jurídico**

